



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de noviembre de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Beatriz Elena Marulanda Hernández.
Demandada	A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A.
Radicado	2021-267
Auto Interlocutorio	771
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias.

1. Se indica como parte demandada a la sociedad A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A., pero en hecho décimo tercero se indica que se interpone la demanda contra el señor José David Arenas Correa, no siendo claro la parte pasiva del proceso.

Deberá aclarar contra quien dirige la demanda, y en caso de dirigirse también contra el señor Arenas Correa como persona natural, deberá aportar poder que lo faculte para demandar a dicha persona.

2. En el acápite de hechos: **a)** no se numeran correctamente, falta hecho séptimo **b)** No se indica el salario devengado por la demandante **c)** En los hechos octavo y décimo primero aduce como hechos consideraciones personales, y para ello la demanda tiene su correspondiente acápite.
3. En las pretensiones primera y quinta se incluyen fundamentos de hecho, y consideraciones personales sin ser el acápite para ello
4. No se indican los fundamentos de hecho de la pretensión quinta.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Beatriz Elena Marulanda Hernández contra A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 169 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario